

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso la parte demandante remitió la notificación a la parte demandada; así mismo, la parte demandada allegó poder. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Luis Fernando Morales Murcia
Ejecutado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00177-00

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada radicó escrito denominado «*Solicitud expediente Luis Fernando Morales Murcia Radicado: 2023-0177*» (archivo 005, expediente digital), se tiene notificada por conducta concluyente a dicha entidad del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente tramite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S.

Se reconoce derecho de postulación la **Tous Abogados Asociados S.A.S.**, identificada con Nit.**900.411.483-2**, de conformidad con poder otorgado mediante escritura pública No 1281 de 02 de junio de 2023 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C.

De igual forma, de conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una

vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone a fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 y 77 DEL C.P.T.S.S. para el **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLÓ PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, esta disponible en la pagina oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben

remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA